

Pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
AUTO -253-I

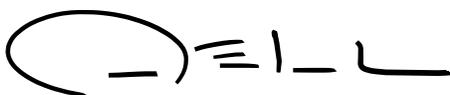
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- **Debe precisar** los hechos 28, 29, 30 y 33 de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. (...*los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deben ir debidamente clasificados y enumerados*). **Omitiendo todas las normas, consideraciones, u apreciaciones** que deben ser incluidos en las razones de derecho.
- La pretensión 1 de las condenas es imprecisa, debe especificar los periodos que comprenden las horas extra, detallando cuantas horas extra, horarios, el valor que se le adeuda por ellas y demás enunciados que considere.
- La pretensión 2 de las condenas es imprecisa debe señalar el valor que se le adeuda por concepto de salarios de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020.
- La pretensión 3 de las condenas es imprecisa debe señalar el valor que se le adeuda por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- La pretensión 4 es imprecisa debe señalar a partir de qué fecha solicita que se contabilice la sanción moratoria y a cuánto asciende está a la fecha de la presentación de la demanda.
- Debe aportar los audios de las conversaciones que sostuvo la demandante con diferentes personas relacionado en el numeral 3 del acápite audios de la demanda.
- Debe relacionar en el acápite de pruebas la acción de tutela del juzgado 3 civil municipal de Bucaramanga adjuntada a la demanda.
- Debe aportar la captura de historial de conversaciones tomadas, relacionado en el numeral 11 del acápite de pruebas.
- Las pretensiones condenatorias subsidiarias son imprecisas, debe señalar el valor de los salarios que se le adeudan por los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, así mismo, debe señalar de manera individualizada las prestaciones sociales que se le adeudan, los periodos que comprenden y los valores a que ascienden. De igual modo, en la pretensión 3 debe señalar a partir de qué fecha solicita que se contabilice la sanción moratoria y a cuánto asciende está a la fecha de la presentación de la demanda.

- Así mismo se le solicita al apoderado judicial de la parte demandante que en el acápite de notificaciones señale el correo de notificación electrónica registrado en el SIRNA de conformidad con el Decreto 806/2020.
- Se le solicita que señale las direcciones de notificación electrónica de los testigos de conformidad con el Decreto 806/2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **01 DE MARZO DE 2021**

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia